## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, se remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato***, formulada por el Diputado Jaime Centeno Hernández integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer que los Municipios, Instituciones Públicas y personas físicas informen a la Universidad de Guanajuato, cuando tengan conocimiento de bienes inmuebles que se presuman sin herederos, con la finalidad de que ésta última pueda iniciar los trámites legales de sucesión a su favor.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Reconocer la valiosa labor que realiza la Universidad de Guanajuato en beneficio de la comunidad estudiantil no sólo del Estado, sino a nivel nacional e internacional.
4. Dicho reconocimiento puede hacerse con la participación de los Municipios del Estado, cuando existan bienes inmuebles abandonados y sin herederos, de lo cual la Universidad no cuenta con información precisa sobre estos, debiendo entonces los Municipios, Instituciones Públicas y personas físicas apoyar y colaborar con la información, con la finalidad de que la Universidad pueda iniciar los trámites legales de la sucesión a su favor.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta al oficio circular número **183**, **correspondiente a la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato,** la cual tiene el objetivo de **establecer que los Municipios, Instituciones Públicas y personas físicas informen a la Universidad de Guanajuato, cuando tengan conocimiento de bienes inmuebles que se presuman sin herederos, con la finalidad de que ésta última pueda iniciar los trámites legales de sucesión a su favor**. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 18 DE FEBRERO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2874 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento considera que no es viable la propuesta analizada, tanto jurídica como materialmente, en lo correspondiente a los Municipios, toda vez, que por disposición expresa contenida en el artículo 41 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se debe guardar absoluta reserva respecto a la aplicación de las disposiciones tributarias, entre ellos el manejo del padrón catastral. Del mismo modo, exceptúa dicha obligación en determinados casos, los cuales se detallan en el propio numeral, y los que no contemplan el brindar la información a la Universidad de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, se precisa la imposibilidad jurídica puesto que el numeral de referencia es puntual, además que el ordenamiento que se pretende reformar no es considerado una ley fiscal.

Del mismo modo, es de señalarse que la información de las oficinas municipales de registro catastral pertenece a los particulares y no es de acceso público, es decir, sólo puede hacerlo el propietario del bien inmueble de que se trate o, en su caso, la persona que acredite su interés jurídico, ya que en caso contrario se estarían violentando datos personales de los particulares, esto robustecido con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que señala que la naturaleza del Registro Catastral deriva de leyes tributarias y obligaciones fiscales.

En el caso en particular, si bien es cierto que la Universidad de Guanajuato tendría interés en conocer la titularidad de determinados inmuebles, al ser reconocida dentro de las personas que pueden suceder en una sucesión legítima, lo cierto es que los Municipios por conducto de sus diferentes áreas encargadas de la administración, manejo y control de la materia inmobiliaria, desconocen si los titulares de determinados inmuebles hayan fallecido, y, más aún, si los mismos cuentan o no con herederos. Este tipo de situaciones, en todo caso imposibilitan materialmente para proporcionar la información requerida.

No obstante, los Municipios por conducto de sus áreas respectivas se encuentran en aptitud de proporcionar la información que soliciten las autoridades fiscales, de orden penal, así como los diversos Tribunales, por lo que se sugiere, que, en caso de requerir información por parte de la Universidad de Guanajuato, la misma se otorga por conducto de algún Tribunal que conozca de la sucesión legítima.